

Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY:

ARTÍCULO 1. Declaración de interés general y sujeto a expropiación.

Declárase de interés general y sujeta a expropiación una fracción de terreno sito en la ciudad de Cañada de Gómez, departamento Iriondo, con todo lo en él clavado y plantado, según lo descripto en el artículo 2.

ARTÍCULO 2. Descripción y ubicación del inmueble.

El inmueble sujeto a expropiación encierra una superficie total de aproximadamente setecientos setenta y seis (776) metros cuadrados o la que saliera del plano de subdivisión definitivo, y forma parte en mayor área de la Manzana N° 251- parcela 11 de la ciudad de Cañada de Gómez, delimitado por las calles Bv. Centenario al Norte, Moreno al Este, San Martín al Oeste y Necochea al Sur, identificado catastralmente con la Partida Impuesto Inmobiliario N° 14-10-01-183457/0000 - 5, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo N° 4, Folio N° 70, N° 4667, de la ciudad de Cañada de Gómez, departamento Iriondo, propiedad de Zabala Manuel y/o quien resulte propietario o responsable.

ARTÍCULO 3. Destino del bien expropiado.

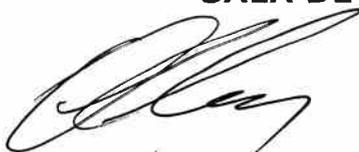
El inmueble a expropiar por la presente ley deberá ser destinado a la ampliación del edificio del Instituto "José Razetto" (Escuelas N° 1131 y N° 8129 - Arzobispado de Rosario) de la ciudad de Cañada de Gómez.

ARTÍCULO 4. Sujeto expropiante y erogaciones.

Autorízase al Poder Ejecutivo a promover la acción expropiatoria contra quien en definitiva resulte ser el propietario y a realizar las modificaciones presupuestarias que estime pertinentes a los fines de afrontar los gastos que se originen por la presente ley.

ARTÍCULO 5. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 14 de noviembre de 2024


AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES




GISELA SCAGLIA
Presidente
CÁMARA DE SENADORES